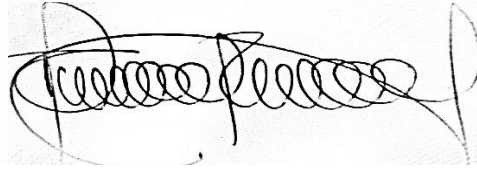


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho la acción de tutela No. **2020 00209 00** de **OSCAR RODRÍGUEZ ORTÍZ**, en contra del **HOSPITAL DE KENNEDY – SUBRED SUROCCIDENTE E.S.E.**, proveniente de la oficina de reparto en archivo digital de 2 folios, 1 folio anexo y acta de reparto.

Sírvase proveer.



DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena **ASUMIR** el conocimiento de la presente acción constitucional.

En virtud de lo anterior, por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **OSCAR RODRÍGUEZ ORTÍZ**, identificado con C.C. 19.248.879, y en contra del **HOSPITAL KENNEDY – SUBRED SUROCCIDENTE E.S.E.**, representada legalmente por el señor **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS** o quien haga a sus veces.

Con base en los hechos narrados en la solicitud de amparo, se dispone **VINCULAR** a la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, al trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE a la accionada **HOSPITAL DE KENNEDY – SUBRED SUROCCIDENTE E.S.E.**, y a la vinculada **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax, correo electrónico, o por el medio más eficaz y expedito, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que dentro del término de un (1) día (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19); rindan un informe en relación con los hechos aducidos en la acción y expongan las razones de defensa que les asisten frente a la pretensión elevada por el actor referida a tutelar el derecho fundamental de petición en relación con el requerimiento radicado el 11 de mayo de 2020, para que informe de manera clara y precisa lo allí petitionado.

Para claridad y facilitar su pronunciamiento, se transcribe de manera textual la petición a continuación:

“Obtenida información de la Contraloría General de la Nación respecto a su vinculación en el proceso fiscal No PRF-2019-01136 por un supuesto detrimento patrimonial de \$ 1.081.306.666 habiéndosele formulado cargos y encontrándose en la etapa probatoria comedidamente solicito se informe si se ha llegado a algún acuerdo con el Estado para el pago de estos dineros públicos con antelación a llegar al cargo para el cual fue nombrado. Esta información no tiene reserva por ser general y corresponder al deber que tiene todo ciudadano de colaborar con la recta administración pública. Lo anterior tiene su fundamento en los postulados de buena fe y publicidad que ordena la ley para los servidores públicos”.

Dentro del mismo término deberá allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

Igualmente, líbrese telegrama al accionante informando la admisión de la presente acción.

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020), la accionada y vinculada deberán remitir la contestación de la tutela al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término concedido en la presente decisión.

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

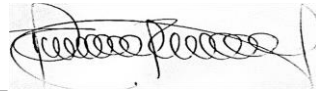
CÚMPLASE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 60 de
Fecha 18 de junio de 2020



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR